

ANEXO NUMERO 3

Modelo de certificado de Seguro

Medidas del certificado: 105 por 74 milímetros

Color del papel: Verde claro

A N V E R S O

CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CAZADOR

Ley de 4 de abril de 1970. Reglamento de 25 de marzo de 1971.

Modelo oficial según la Orden ministerial de 20 de julio de 1971 por la que se rige este Seguro.

CAZADOR ASEGURADO (nombre, domicilio, población)

Número

ENTIDAD ASEGURADORA (denominación, domicilio, población)

Por la Entidad aseguradora,
(Firma y sello)

Tomador del seguro:

Clase arma a utilizar	Periodo de validez	
	Del	al
Prima neta:	Fondo e impuestos:	Total:

R E V E R S O

El seguro comenzará a las cero horas del día designado como comienzo del periodo de validez del certificado y terminará a las veinticuatro horas del designado como fin de dicho periodo.

En caso de siniestro.—Las notificaciones de siniestros a la Entidad aseguradora deberán hacerse por escrito en el plazo de quince días y contener, en cuanto sea posible, la información detallada sobre:

- Día, hora, lugar y circunstancias del accidente.
- Nombre, profesión, empleo y domicilio de las personas causantes o responsables del accidente y, en su caso, de los restantes miembros de la partida de caza.
- Nombre, profesión, empleo y domicilio de las víctimas y, en su caso, parentesco de las mismas con el asegurado.
- Detalle de los daños causados por el accidente.
- Nombre, profesión, empleo y domicilio de los testigos.
- Autoridades que han tenido conocimiento del accidente.
- Facultativos o Centros asistenciales que, en su caso, hayan atendido a las víctimas.
- Cualesquiera otras circunstancias que el asegurado crea de interés o que el asegurador le solicite.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1771/1971, de 9 de julio, por el que se amplía la composición del Patronato Nacional de Santiago de Compostela.

En el marco de la sustantiva misión coordinadora de las inversiones públicas, encomendada al Patronato Nacional de Santiago de Compostela para la promoción y defensa de los incomparables valores de la ciudad, resulta necesario integrar un adecuado nivel de representación procedente de los servicios administrativos que tramitan los planes de obras y servicios de carácter eminentemente local o provincial a que se refiere el Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. La razón de ser de esta integración deriva de la evidente conexión existente entre los fines asistenciales perseguidos con el régimen de Planes Provinciales y este primordial objetivo coordinador del Patronato. Teniendo presente el encuadramiento orgánico de los referidos servicios en el ám-

bito de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, se considera que aquel nivel de representación debe corresponder al titular de dicha Secretaría.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la composición del Patronato Nacional de Santiago de Compostela mediante la incorporación del Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, que quedará integrado en el grupo de Vocales natos del Patronato a tenor de la distribución establecida por el artículo segundo del Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, modificado por el Decreto tres mil cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI